

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “PLANTA
INCUBADORA POLLITAS EL MONTE”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), firmada con clave única con fecha 30 de agosto de 2019, mediante la cual, el señor Diego Correa Concha (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto “Planta Incubadora Pollitas El Monte” (en adelante el “Proyecto”).
2. La Carta RM/P N° 202013103124, de fecha 4 de agosto de 2020, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales respecto de la consulta de pertinencia del Vistos precedente.
3. La Carta ingresada con fecha 14 de septiembre de 2020, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de agosto de 2019 y complementado con fecha 14 de septiembre de 2020, el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Planta Incubadora Pollitas El Monte”, que consiste en una planta incubadora de huevos.
 - 1.1. El Proyecto se ubica en la comuna de El Monte, Provincia de Talagante, Región Metropolitana de Santiago, específicamente en Avenida San Miguel N° 380. Las coordenadas UTM (WGS 84, Huso 19) referenciales del Proyecto son:

Tabla N°1. Coordenadas del Proyecto.

| Vértice | Ubicación (UTM) | |
|---------|-----------------|--------------|
| | Latitud (S) | Longitud (E) |
| A | 6.272.166 | 316.320 |
| B | 6.272.044 | 316.330 |
| C | 6.272.001 | 316.248 |
| D | 6.272.163 | 316.237 |

Fuente: Tabla N°1. Georreferenciación del Proyecto en coordenadas UTM, huso 19, de la presentación singularizada en el Vistos N° 1.

- 1.2. De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°224 de fecha 21 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de El Monte, adjunto en el Anexo N°2 de la presentación singularizada en el Vistos N°1, el predio donde se emplaza el Proyecto se ubica en una zona cuyos usos de suelo permitidos es habitacional-mixto.

El CIP indica que el predio de emplazamiento del Proyecto corresponde a una faja de resguardo de vía ferroviaria de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 8.4.1.1 del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, lo que implica que no se podrán efectuar construcciones definitivas a menos de 20 metros, a ambos costados de la línea férrea.

- 1.3 La superficie del predio donde se emplaza el Proyecto es de 12.007 m² (1,2007 ha.) y considera una superficie construida de 2.936 m², distribuida según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 2. Superficies del Proyecto.

| INSTALACIÓN | SUPERFICIES (m ²) |
|--|-------------------------------|
| Zona de acceso, oficinas, servicios higiénicos, vestidores, comedor, sala de mantención y bodega | 557 |
| Zona de recepción, guarda y preparación de huevos fértiles | 465 |
| Zona de máquinas incubadoras y transferencia | 468 |
| Zona de máquinas nacedoras | 146 |
| Zona de sexaje, selección, vacunación y despacho de pollitas de un día | 421 |
| Zona de lavado de bandejas, lavado de carros y guarda bandejas limpias | 325 |
| Zona de residuos sólidos | 36 |
| Zona de apoyo, agua potable, generador de emergencia, climatización, gas | 518 |
| Superficie Construida | 2.936 |

Fuente: Tabla N°2: Cuadro de Superficies, de la presentación singularizada en el Vistos N°1.

La planta de incubación se compone de diferentes salas para cada una de las etapas descritas en el proceso, que tienen ambiente controlado para temperatura, humedad relativa y presión. Existe una red de sensores y válvulas que permiten automatizar este sistema a partir de un equipo de control llamado CC3. Este equipo permite generar aire a la temperatura deseada y repartirlo a través de ductos por toda la planta.

Para enfriar el aire caluroso del verano, el CC3 se apoya en 2 chillers que permiten enfriar agua y así disminuir la temperatura del aire. En los meses fríos el CC3 utiliza calderas para calentar agua y así el aire, a través de un sistema de serpentines.

La planta tiene una zona de lavado donde se lavan las bandejas de nacedoras y las cajas plásticas que retornan. Además, hay una sala especial para los residuos del proceso, como: cáscaras, plumilla, huevos no nacidos, machos y hembras que no superaron el estándar de selección.

La planta tiene una zona de tratamiento de agua (ablandador y osmosis inversa) que corresponde a un equipo que trata el agua potable que entrega la concesionaria, debido a que la dureza del agua requiere de un tratamiento para mejorar la calidad del agua, lo

que se realiza a través de un sistema con una resina inerte más unos filtros de membrana para disminuir la dureza del agua, lo que permite evitar la acumulación de sarro en las redes de agua.

1.4 El Proyecto es una planta de incubación en el que se realiza de forma artificial lo que las gallinas hacen en forma natural con sus huevos para lograr el nacimiento de pollitos. La planta tiene nacimientos 4 días a la semana: lunes, martes, jueves y viernes. Para esto se consideran las siguientes etapas en la operación:

- En la planta se reciben huevos fértiles, que se almacenan con temperaturas entre los 14 y 16°C y humedad relativa entre 75 y 80%. De acuerdo, al programa de venta de pollitas, se preparan cargas de huevos para las incubadoras. La planta tiene 12 incubadoras con una capacidad de 95.040 huevos cada una, semanalmente se utilizan 4 incubadoras lo que significa una cantidad de 380.160 huevos incubados.
- Los huevos permanecen 18-19 días en las incubadoras con condiciones de temperatura y humedad controladas. Las máquinas incubadoras tienen un sistema de volteo de los huevos hasta los 45° en forma periódica (simulando lo que hace la gallina hace en forma natural) y tiene aspas de ventilación que permiten mover el aire en su interior para lograr un ambiente homogéneo en todos los huevos.
- Posterior a los 18-19 días, se realiza el proceso de “transferencia”, en el que los huevos se traspasan desde las bandejas de incubación a bandejas de nacimiento. Estas bandejas se introducen a las máquinas nacedoras (que son 6) durante los 2-3 días restantes, completando los 21 días del proceso de incubación para cada huevo. Las máquinas nacedoras controlan temperatura y humedad y movimiento de aire al interior, en esta etapa ya no se realizan volteos.
- Al término del proceso de incubación, los pollitos nacen y se disponen manualmente en una cinta que pasa por una mesa donde personal entrenado realiza selección por sexo.
- Las hembras se seleccionan, vacunan y se disponen en cajas para su despacho al cliente. De los huevos incubados aproximadamente la mitad eclosionan como hembras (semanalmente nacerán 150.000). Los machos pasan por un gabinete de eutanasia con CO₂, para sacrificarlos sin sufrimiento, cumpliendo los estándares internacionales de bienestar animal.

1.5 La fase de operación requiere de una mano de obra de 24 personas y el Proyecto tiene una vida útil indefinida.

1.6 El Proyecto considera el almacenamiento de los siguientes productos:

Tabla N°3. Productos Almacenados en el Proyecto.

| Clase | División | Tipo de Producto | Capacidad Máxima de Almacenamiento (Kg) |
|-------|----------|--|--|
| 2 | 2.1 | Gas licuado | 12.800 |
| | 2.2 | Dióxido de carbono | 958 |
| | | Nitrógeno líquido | 345 |
| 3 | | Petróleo (diésel) | 1.640 (840 kilos en generados y 800 kilos en estanque) |
| 5 | 5.1 | Permanganato de potasio (desinfectante) | 60 |
| 6 | 6.1 | Rodex (rodenticida) | 60 |
| | | Tonalim: mezcla de detergente (hidróxido de potasio, hipoclorito de sodio) | 300 |
| | | Ucarsan: mezcla desinfectante (glutaraldehído, metanol) | 80 |

| | | |
|---|---|-----|
| 8 | Bactolim: mezcla desinfectante (ácido peracético, ácido acético, peróxido de hidrógeno) | 80 |
| | Hipoclorito de sodio al 10%: desinfectante | 200 |
| | Virkon S: mezcla desinfectante (peroximonosulfato, sulfato de pentapotasio, compuestos peroxidados, tensioactivos y ácidos orgánicos) | 30 |
| | Virusnip: mezcla desinfectante (monopersulfato de potasio, sulfonato de alquibenceno lineal y troclosenó sódico) | 20 |

Fuente: Tabla de la presentación singularizada en el Vistos N°3, elaborada por el proponente a partir de las hojas de seguridad de los proveedores de sus productos.

- 1.7** El Proponente indica que el proyecto contará con energía eléctrica de la empresa abastecedora CGE a través de un transformador de 500 KVA. Además, la Planta incubadora contará con un generador de emergencia, que según la información entregada en la presentación singularizada en el Vistos N° 3 y el Anexo N°6 de dicha presentación, es un grupo electrógeno Lureye, modelo LV550, con una potencia Stand by de 550 KVA y un estanque de combustible de 1050 Litros.
- 1.8** El Proyecto cuenta con abastecimiento de agua potable y alcantarillado de aguas servidas proporcionado por Aguas Andinas S.A., de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Factibilidad N°7824 de fecha 9 de agosto de 2019, emitido por dicha empresa, adjunto en los antecedentes singularizados en el Vistos N°3, específicamente en el Anexo N°3 Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado. El certificado indica que se ha solicitado el certificado para dotar de agua potable y alcantarillado de aguas servidas a un terreno de 12007 m², ubicado en Av. San Miguel 380, comuna de El Monte, en el cual se emplaza una planta de incubación de aves, con una población estimada total de 25 habitantes, lo cual equivale a 375 m³/día; el certificado de factibilidad es válido para el terreno ubicado dentro del área de concesión de Aguas Andinas S.A., la cual está definida y delimitada, para los terrenos ubicados por la línea imaginaria definida por las siguientes coordenadas (UTM, Datum WGS 84, HUSO 19 S): V35 (311.824 este, 6.270.392 norte), V36 (312.210 este, 6.270.424 norte), V37 (312.140 este, 6.269.774 norte) y V38 (312.191 este, 6.269.327 norte).
- El Proponente indica que el suministro de agua potable provendrá exclusivamente de la Concesionaria Aguas Andinas S.A., sin embargo, existe una noria (cuyo derecho de extracción es de 2 L/s) y su correspondiente estanque de acumulación de agua que se utilizará en el riego de los jardines alrededor de la planta incubadora.
- 1.9** El Proyecto no generará emisiones atmosféricas considerables, ya que toda el área de desplazamiento vehicular estará pavimentada y los vehículos contarán con sus permisos de circulación al día, en cuanto a la planta no producirá emisiones en su operación.
- 1.10** Respecto de los residuos sólidos, según la tabla N°3: Proyección de generación de residuos de la presentación singularizada en el Vistos N°1, se generarán en total 2.783 Kg/día, de los cuales 25 Kg/día corresponden a residuos domiciliarios (papel, residuos de alimentos, envases, etc), 565 Kg/día son de residuos de incubación (cáscara de huevo, huevos infértiles y no nacidos, machos y hembras descartados) y 4 Kg/día a residuos tipo hospitalario (ampollas, jeringas, agujas para máquinas vacunadoras, bajadas de suero, bolsas de diluyente de vacunas): Estos residuos se almacenarán en la sala de basura para su retiro por empresa autorizada.

- 1.11 En cuanto a la generación de residuos líquidos, estos serán los provenientes del lavado de bandejas nacedoras, lavado de cajas de pollitas, lavado de las máquinas nacedoras y el aseo de salas. Según la Tabla N°4 de la presentación singularizada en el Vistos N°1, el total de residuos líquidos generados es de 4.080 litros, proveniente de los volúmenes diarios de agua utilizados en labores de sanitización de: salas (1.420 L/día), máquinas (260L/día), cajas (1.200 L/día) y bandejas (1.200 L/día). Las aguas de lavado serán descargadas en el alcantarillado, previa conducción por una red interna de desagües provista de cámaras y filtros para atrapar residuos sólidos.
- 1.12 El Proyecto cuenta con Resolución de Calificación Industrial N°2013287704 de fecha 10 de septiembre de 2020, adjunta en el Anexo N°1 de la presentación singularizada en el Vistos N°3, emitida por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, en la que se califica como inofensiva la actividad a desarrollar en la planta incubadora de huevos.
- 2 Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
- 3 Que, por su parte, el artículo 26 del RSEIA regula las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA señalando que “[...] los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser Comunicada a la Superintendencia”.
- 4 Que, para efectos de despejar si la variante propuesta, respecto del proyecto “Planta Incubadora Pollitas El Monte” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- 3.1 La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, que dice relación a “Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.
- h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).”*
- 3.2 La letra k) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, que dice relación a “Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:
- k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios- ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA, si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.*

3.3. La letra ñ) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, tiene relación con *la producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas*. “Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N°148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 de este artículo.

(...)

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N°148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 de este artículo”.

5 Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Planta Incubadora Pollitas El Monte” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan dentro de las situaciones descritas en el literal h.2) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que el Proyecto no cumple con lo establecido en el literal h.2), debido a lo indicado en el Considerando 1.9 de esta Resolución, por lo tanto el Proyecto no supera el 5% de la emisión diaria de algún contaminante causante de la saturación o latencia en la Región Metropolitana de acuerdo a lo indicado mediante Decreto Supremo N°131, publicado en el Diario Oficial el 01 de agosto de 1996 y, además, el Proyecto no corresponde a una urbanización y/o loteo con destino industrial, con una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha) del artículo 3° del RSEIA, pues el Proyecto se desarrollará en un predio que posee una superficie de 1,2007 ha., no cumpliendo con lo indicado en el mencionado literal.

- 5.2 Que, del análisis efectuado para determinar si el Proyecto se enmarca en las situaciones descritas en el literal k.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, de acuerdo a lo indicado en el Considerando 1.7 de esta Resolución, el Proyecto tiene una potencia instalada inferior a los 2.000 KVA que señala el literal, no configurándose su ingreso al SEIA.
 - 5.3 En relación al análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal ñ.1) del artículo 3° del RSEIA, se señala que el Proyecto consultado considera el almacenamiento de 60 Kg de sustancias tóxicas, cantidad muy inferior a los 30.000 Kg indicados en dicho literal, no configurándose su ingreso al SEIA.
 - 5.4 En relación al análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal ñ.3) del artículo 3° del RSEIA, se señala que el Proyecto consultado considera el almacenamiento de gas licuado y diésel sustancias inflamables en una cantidad máxima de 14.440 Kg, valor inferior a los 80.000 Kg indicados en dicho literal, no configurándose su ingreso al SEIA.
 - 5.5 En relación al análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal ñ.4) del artículo 3° del RSEIA, se señala que el Proyecto consultado considera el almacenamiento de sustancias reactivas y corrosivas en una cantidad máxima total de 770 Kg, valor muy inferior a los 120.000 Kg indicados en dicho literal, no configurándose su ingreso al SEIA.
- 6 Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Planta Incubadora Pollitas El Monte”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Diego Correa Concha, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.



6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE

**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA**

AFA/ACP/MBM

Distribución:

- Señor Diego Correa Concha. Correo electrónico: diego.correa.concha@gmail.com , davidfuentes@saludambiente.cl .

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 203-P-19.
- Oficina de Partes.